

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**OSIPTEL**
GPR
FOLIOS
142**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 75-2010-GG/OSIPTEL**

Lima, 02 de agosto del 2010.

EXPEDIENTE	: N° 00005-2010-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Global Backbone S.A.C/ Nextel del Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión, de fecha 24 de febrero de 2010, suscrito entre las empresas concesionarias Global Backbone S.A.C. (en adelante, Global Backbone) y Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel), el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija, del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel, con la red del servicio portador de larga distancia internacional de Global Backbone (en adelante, el Contrato Principal);
- (ii) El denominado "Primer Addendum al Contrato de Interconexión", suscrito el 29 de abril entre Nextel y Global Backbone, a efectos de subsanar las observaciones formuladas al Contrato de Interconexión mediante Resolución de Gerencia General N° 104-2010-GG /OSIPTEL (en adelante, el Addendum al Contrato Principal);
- (iii) El denominado "Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros", suscrito el 28 de mayo de 2010 entre Global Backbone y Americatel Perú S.A.A. (en adelante, Americatel), para la provisión de enlaces de interconexión que posibiliten la interconexión directa de Global Backbone con un tercer operador (en adelante, el Acuerdo para la Provisión de Enlaces);
- (iv) El denominado "Primer Addendum al Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros", suscrito el 21 de julio de 2010 entre Global Backbone y Americatel, mediante el cual se subsana la observación formulada al Acuerdo para la provisión de enlaces (en adelante, el Addendum al Acuerdo para la Provisión de Enlaces);
- (v) El Informe N° 442-GPR/2010, que recomienda aprobar los contratos de Interconexión presentados, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal.

CONSIDERANDO:**I. Marco Normativo**

En virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es



obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión.

Conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL.

El Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

II. Antecedentes

Mediante comunicación s/n, recibida el 12 de marzo de 2010, Global Backbone remitió, para su aprobación, el Contrato Principal suscrito con Nextel el 24 de febrero de 2010, en los términos de la solicitud referida en el numeral (i) de la sección de VISTOS de la presente resolución.

Mediante comunicación CGR-0609/10, recibida el 23 de marzo de 2010, Nextel remitió el acuerdo a través del cual se subsanó el error material presentado en el Anexo 1-B del Contrato Principal, respecto de la dirección de uno de sus puntos de interconexión.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 083-2010-GG/OSIPTEL, de fecha 25 de marzo de 2010, se dispuso la vigencia provisional del mencionado Contrato Principal.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 104-2010-GG/OSIPTEL, de fecha 09 de abril de 2010, este organismo efectuó observaciones al Contrato Principal, toda vez que algunas de sus estipulaciones no eran acordes con lo establecido en la normativa vigente de la materia.

Conforme a lo establecido en el Artículo 3°, de la Resolución de Gerencia General N° 104-2010-GG/OSIPTEL, mediante carta GB-001-2010, Global Backbone remitió los Contratos de Servicios de Data Center suscritos con Americatel Perú S.A.A. (en adelante, Americatel) el 01 de enero y 01 de mayo de 2010, respectivamente, a través de los cuales se advierte que la razón por la que Global Backbone consigna, en el Contrato Principal, la misma dirección que Americatel consigna en otros acuerdos, para la ubicación de sus puntos de interconexión, es porque mantiene un contrato de housing- coubicación- con dicha empresa.

Asimismo, en virtud a lo dispuesto en el numeral C) del Anexo 1 de los contratos

¹ A través del cual se requirió a Global Backbone que explique por qué consigna como dirección de ubicación de sus puntos de interconexión, la misma dirección que la empresa Americatel Perú S.A. ha establecido como dirección de sus puntos de interconexión en sus contratos de interconexión.



remitidos por Global Backbone, ambas partes, han pactado que el servicio de housing o colocación a brindarse por Americatel, no se refiere de ninguna manera a los servicios prestados en el marco de las relaciones de interconexión.

A través de la comunicación GB-007-2010, el 04 de mayo de 2010, Global Backbone remite el "Primer Addendum al Contrato de Principal" señalado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS de la presente resolución, mediante el cual se subsanan las observaciones realizadas con la Resolución de Gerencia General N° 104-2010-GG/OSIPTEL.

Mediante carta N° C.507-GG.GPR/2010 y C.508-GG.GPR/2010, notificadas el 24 de mayo de 2010, este organismo solicitó a ambas partes información respecto de la coubicación de equipos que, según las estipulaciones contenidas en el Contrato Principal, debía ser facilitada por Nextel a Global Backbone, a efectos de cumplir con lo pactado en el Contrato Principal.

Mediante comunicación CGR-1314/10, recibida el 31 de mayo de 2010, Nextel explicó que Americatel es la empresa que proveerá los equipos de los enlaces de interconexión a ser habilitados por Global Backbone, a efectos de cursar el tráfico correspondiente a la presente relación de interconexión; en ese sentido, remitieron el contrato de coubicación de equipos celebrado entre Nextel y Americatel.

Asimismo, a través de la comunicación GB-024-2010, recibida el 03 de junio de 2010, Global Backbone explicó que arrienda el circuito E1 a Americatel, quien, a su vez, coubicará sus equipos en el data center de Nextel.

En atención a lo indicado por las partes, mediante carta C.626-GG.GPR/2010, notificada el 24 de junio de 2010, este organismo solicitó a Global Backbone el contrato mediante el cual Americatel arrienda el circuito E1 a Global Backbone.

Mediante comunicaciones GB-035-2010 y GB-036-2010, recibidas el 02 de julio de 2010, Global Backbone remitió el denominado "Acuerdo para la Provisión de Enlaces", suscrito con Americatel el 28 de mayo de 2010, referido en el numeral (iii) de la sección de VISTOS de la presente resolución.

Mediante carta C.733-GG.GPR/2010, notificada el 19 de julio de 2010, el OSIPTEL solicitó a ambas empresas que modifiquen el plazo fijado en la Cláusula Cuarta del Anexo I del Acuerdo para la Provisión de Enlaces, correspondiente a la habilitación de enlaces de interconexión adicionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 37°-A del TUO de las Normas de Interconexión.

Mediante comunicación GB-048-2010, Global Backbone remitió el "Addendum al Acuerdo para la Provisión de Enlaces", suscrito el 21 de julio con Americatel, referido en el numeral (iv) de la sección de VISTOS de la presente resolución.

III. Consideraciones respecto de los acuerdos remitidos por Global Backbone y Nextel

Sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los Contratos de Interconexión referido en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) de la sección de VISTOS se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dichos instrumentos contractuales.



Con el Contrato Principal y el Addendum al Contrato Principal se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija, del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel, con la red del servicio portador de larga distancia internacional de Global Backbone.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo para la Provisión de Enlaces y el Addendum al Acuerdo para la Provisión de Enlaces, Americatel Perú S.A. -en su calidad de concesionario del servicio portador local- proveerá a Global Backbone el enlace de interconexión necesario para que esta última se interconecte con Nextel.

Al respecto, cabe indicar que el artículo 21° del TUO de las Normas de Interconexión dispone que los servicios portadores constituyen el principal medio de interconexión entre los servicios y redes de telecomunicaciones. En ese sentido, si bien Americatel Perú S.A. no forma parte de la interconexión que se establece mediante los contratos antes indicados, en la medida que el contrato que dicha empresa ha suscrito con Global Backbone se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la presente interconexión, el referido contrato se encuentra también sujeto a aprobación administrativa.

Teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión suscrito el 24 de febrero de 2010, y el "Primer Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 29 de abril de 2010, entre las empresas concesionarias Global Backbone S.A.C. y Nextel del Perú S.A., que establecen la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija, del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel del Perú S.A. con la red del servicio portador de larga distancia internacional de Global Backbone S.A.C.; asimismo, aprobar el "Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros" suscrito el 28 de mayo de 2010 y el "Primer Addendum al Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros" suscrito el 21 de julio de 2010, entre Global Backbone S.A.C. y Americatel Perú S.A., para que esta última provea los enlaces que posibiliten la interconexión directa de Global Backbone S.A.C. con un tercer operador; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de los acuerdos de interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los contratos de interconexión que se aprueban mediante la



presente resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Global Backbone S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Americatel Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.


DANTE RODRIGUEZ DUENAS
Gerente General (E)

